

## **NORMATIVA DEL CENTRO PROFESIONAL EUROPEO DE MADRID**

### **Exposición de motivos**

La incorporación de la formación profesional superior en el ámbito de una institución de educación universitaria, se sustenta tanto en la consideración de estas enseñanzas como educación superior, hecho que reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) y el Real Decreto 1538/2007 por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, como en su coherencia con los planteamientos de la estrategia europea de aprendizaje a lo largo de la vida y en la visión de la educación superior del grupo Laureate International Universities.

El Centro Profesional Europeo de Madrid es un Centro privado, cuyo titular es Universidad Europea de Madrid, S.L.U., autorizado por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en Enseñanzas de Régimen General (código 28072661) y en Enseñanzas Artísticas (código 28072651).

La misión del Centro Profesional Europeo de Madrid es ser un referente de calidad en la formación profesional superior en España, formando profesionales y técnicos capaces de responder con excelencia y flexibilidad a las necesidades de cualificación de los sectores productivos y de adaptarse de forma continua a los cambios de una sociedad globalizada.

El modelo educativo del Centro Profesional se asienta sobre los siguientes pilares:

- Dar respuesta a las demandas sociales, tanto en el sentido de la capitalización intelectual de la sociedad, como de satisfacer las necesidades de los empleadores.
- Situar al estudiante y su aprendizaje en el centro del modelo, siendo él mismo el que organiza y decide su dedicación a los estudios, el que construye el conocimiento a partir de su propia experiencia, de la reflexión sobre dicha experiencia, y lo pone en común con su grupo de iguales bajo la guía de un profesor con el seguimiento académico individual o grupal a través de las tutorías.
- Vincular la formación académica a la profesión, haciendo de las cualificaciones profesionales a las que están asociados los títulos el principal referente de competencias, integrando así los CFGS en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP).
- Incorporar la vivencia internacional, tanto dentro del Centro como fuera de él, como parte del currículum académico, enriqueciendo la vida académica con experiencias más globales, a través del intercambio académico, cultural y lingüístico. Este objetivo de internacionalidad se pretende favorecer con un Plan de Inglés que incluya el idioma inglés en todos los ciclos que se imparten.
- Proporcionar flexibilidad en los programas formativos de cara a la formación permanente de los profesionales y al aprendizaje para toda la vida, facilitando las entradas y salidas dentro del sistema formativo superior y promoviendo que existan oportunidades de formación a personas de distintos perfiles personales, académicos y profesionales cumpliendo el principio de atención a la diversidad.

La presente normativa pretende ofrecer un marco flexible por el que se regirá la actividad educativa del Centro, estableciendo los requisitos mínimos generales que deben cumplir todos los miembros de la comunidad educativa en el desarrollo de sus actividades y funciones.

La normativa complementaria del Centro no podrá contradecir la establecida en la presente Normativa. El ámbito de aplicación de esta Normativa comprende tanto los aspectos generales como las normas de convivencia que regirán la vida en el Centro.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Título I: De la admisión de estudiantes**

#### **Art. 1.**

Notificada la admisión del estudiante en el Centro Profesional, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión y formalizada la matrícula, para lo que será necesario acreditar el acceso legal a los Ciclos Formativos de Grado Superior (CFGS).

#### **Art. 2.**

La Universidad se reserva el derecho de admisión y el derecho a la no renovación de la matrícula anual de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan suponer un mal ejemplo para la Universidad y para el resto de los estudiantes. De manera particular, se señalan:

- cualquier actuación, hecho o falta que contravenga el código ético de la Universidad
- estar inculcado en un procedimiento penal por un delito doloso
- cualquier otra conducta, hecho o situación que la Universidad considere que afecta al normal desarrollo de la actividad docente de sus estudiantes.

### **Título II: De la matriculación de estudiantes**

#### **Art. 3.**

La matriculación se realizará cada curso académico en los módulos profesionales que corresponda y dará derecho al estudiante a realizar las actividades programadas para cada módulo profesional.

La matrícula se realiza una sola vez cada año académico y una vez realizada tiene carácter irrevocable, no obstante los estudiantes podrán solicitar la cancelación de la misma según se dispone en el Título III de la presente Normativa.

#### **Art. 4.**

Los estudiantes que hayan superado parte de los módulos profesionales de un curso, o que tengan convalidados o reconocidos alguno de ellos, realizarán matrícula en el resto de los módulos de dicho curso. Asimismo, los estudiantes que promocionen al segundo curso con módulos pendientes de primero, se matricularán también de esos módulos, siempre y cuando en conjunto tengan asignado un horario semanal que no exceda de 9 horas lectivas. El estudiante deberá vigilar la no coincidencia de los horarios entre los módulos en que se matricula.

#### **Art. 5.**

La matriculación en cada uno de los módulos profesionales requiere que el estudiante no haya agotado el número máximo de convocatorias previsto.

### **Título III: De la cancelación de matrícula**

#### **Art. 6.**

El estudiante, o su representante legal si fuera menor de edad, pueden cancelar la matrícula en la totalidad de los módulos profesionales en los que se hubiese formalizado.

#### **Art. 7.**

La solicitud para la cancelación se presentará, en el modelo que a tal efecto dispondrá el Centro, antes de la finalización del mes de octubre de cada curso académico.

### **Título IV: De la anulación de matrícula por inasistencia**

**Art. 8.**

En la modalidad presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula en el ciclo formativo.

**Art. 9.**

Se procederá a la anulación de matrícula cuando un estudiante acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 15% de horas de formación en el Centro en el período que transcurra desde el inicio del curso escolar hasta la finalización del mes de enero. Se excluyen de este cómputo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.

**Art. 10.**

Asimismo, será causa de anulación de matrícula la falta de asistencia no justificada del estudiante a las actividades formativas durante un período de quince días lectivos consecutivos.

**Art. 11.**

Se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del estudiante, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el Director del Centro donde cursa los estudios. El estudiante aportará al tutor la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

**Art. 12.**

El Centro establecerá el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en el Centro educativo. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los estudiantes tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula, como del procedimiento que se seguirá al efecto.

**Título V: De las convocatorias****Art. 13.**

En cada curso académico, el estudiante podrá ser calificado en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria, y dispondrá, durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo, de un máximo de cuatro convocatorias para la superación de cada módulo profesional. Dicho límite se establece en seis convocatorias para los estudiantes con necesidades educativas especiales acreditadas por el organismo competente.

**Art. 14.**

El módulo de FCT podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida la promoción del estudiante a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar.

**Art. 15.**

El estudiante dispondrá para la superación del módulo profesional de Proyecto de un máximo de cuatro convocatorias.

**Art. 16.**

Los estudiantes podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del estudiante.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el Director del Centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo.

La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se presentará, en el modelo establecido en el Centro para tal efecto, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los

módulos afectados por la renuncia. Las razones que se aleguen para la renuncia deben justificarse siempre documentalmente.

Los estudiantes podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias previstas para el módulo de FCT. La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria de la evaluación y calificación del módulo Profesional de Proyecto.

#### **Título VI: De la promoción del primer al segundo curso**

##### **Art. 17.**

Los estudiantes que superen la totalidad de los módulos profesionales del curso primero, promocionarán al segundo curso.

##### **Art. 18.**

También promocionarán quienes, después de celebrada la convocatoria extraordinaria del curso primero, tengan pendientes uno o varios módulos profesionales que en conjunto tengan asignado un horario semanal que no exceda de nueve horas lectivas.

##### **Art. 19.**

Podrán acceder al módulo de FCT los estudiantes que hayan superado todos los módulos profesionales de formación en el Centro educativo.

También podrán hacerlo los estudiantes que tengan pendiente de aprobar un solo módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para su acreditación, siempre que su horario semanal no supere las ocho horas lectivas.

#### **Título VII: De la evaluación**

##### **Art. 20.**

El Centro Profesional fija como sistema de valoración de los conocimientos de los estudiantes la evaluación continua, la cual ha de proporcionar una información constante tanto a los profesores, como a los estudiantes de la situación de aprendizaje del módulo a lo largo del curso académico.

##### **Art. 21.**

La evaluación tendrá por objeto valorar los avances de los estudiantes en relación con la competencia general del título y con los objetivos generales del ciclo formativo. Para aplicarla, se tendrán en cuenta los siguientes referentes:

a) Para los módulos profesionales de formación en el Centro educativo: Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación propios de cada título y los concretados en los contenidos curriculares aplicables en la Comunidad de Madrid para cada ciclo formativo.

b) Para el módulo de FCT:

- Los criterios de evaluación definidos en el programa formativo.
- La información recogida por el profesor-tutor de FCT en las visitas a las empresas.
- La información transmitida por los estudiantes en las jornadas de atención en el Centro y en la ficha del estudiante.
- La valoración de la estancia del estudiante en el Centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento.

c) Para la evaluación del módulo profesional de Proyecto:

- Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para el módulo profesional propio de cada título.
- La información recogida por el profesor-coordinador de proyecto en las jornadas de atención en el Centro.

— La valoración del proyecto realizado por los estudiantes.

3. La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el estudiante.

#### **Título IX: De las calificaciones de los módulos**

##### **Art. 22.**

1. La calificación de los módulos profesionales de formación en el Centro educativo y del módulo profesional de Proyecto se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

2. El módulo de FCT se calificará en términos de “Apto” o “No apto”.

3. Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones o que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán, respectivamente, con la expresión de “Convalidado” y “Exento”.

4. Los módulos profesionales que por razones diferentes a las de la renuncia a la convocatoria no hayan sido calificados constarán como “No evaluado” y la convocatoria correspondiente se computará como consumida.

5. Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, se determinará la calificación final del ciclo formativo. Para ello, se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “Apto”, “Convalidado” y “Exento”.

Si como resultado de convalidaciones o exenciones todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final del ciclo formativo será de 5,00.

6. A los estudiantes que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención Honorífica”, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán otorgadas por el profesor que imparta el módulo profesional correspondiente. El número de menciones honoríficas que se podrán conceder será como máximo igual al 10 por 100 de los estudiantes matriculados en el módulo profesional en cada grupo. La atribución de mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del estudiante con la expresión “mh” a continuación de la calificación de 10.

#### **Título X: De las convalidaciones y exenciones**

##### **Art. 23.**

Las solicitudes de convalidación por estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del estudiante en dichas enseñanzas.

##### **Art. 24.**

Las convalidaciones se realizarán conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente. Concretamente, las convalidaciones de módulos profesionales del catálogo de títulos de formación profesional de la LOE se realizarán de la siguiente manera:

1. Corresponde al Director del Centro el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por los siguientes estudios o acreditaciones:

- a) Por módulos profesionales de otros títulos de formación profesional del catálogo de la LOGSE establecidos en las normas que regulan los nuevos títulos.
  - b) Por módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos de la LOE, de igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos.
  - c) Por unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, acreditadas mediante cualquier otro título de formación profesional, certificado de profesionalidad, o parte de ellos, o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
  - d) Por módulos profesionales de otros títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE para los que, aun no teniendo la misma denominación, el Ministerio de Educación haya definido la convalidación por tener similares objetivos, contenidos y duración.
  - e) Por las enseñanzas de régimen especial que el Gobierno establezca en aplicación del artículo 48 del Real Decreto 1538/2006.
2. La resolución de las convalidaciones no incluidas en el apartado anterior corresponderá al Ministerio de Educación.

**Art. 25.**

El procedimiento para solicitar las convalidaciones es el siguiente dependiendo de los casos:

1. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Director se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
  - a) El estudiante podrá presentar la solicitud antes de finalizar el mes de octubre. A la petición se adjuntará la certificación académica oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial a la que se hace referencia en el artículo anterior. El Centro incorporará al expediente académico del estudiante copia compulsada de dicho documento.
  - b) El Director del Centro resolverá la petición, reconociendo las convalidaciones que son de su competencia.
2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
  - a) El estudiante cumplimentará la solicitud en el modelo que se le proporcionará en el Centro durante el mes de noviembre
  - b) El Centro realizará los trámites oportunos a efectos del Ministerio de Educación y comunicará al estudiante el estado de los mismos.
  - c) Resuelta la convalidación por el órgano competente, el estudiante deberá presentar dicha Resolución en el Centro para que surta los efectos debidos.
3. Hasta tanto no se resuelvan las peticiones, los estudiantes deberán asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron y no podrán ser propuestos para realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo si no cumplen los requisitos exigibles por la normativa en vigor.
4. Las resoluciones se registrarán mediante copia u otro procedimiento en el expediente académico del estudiante. Los módulos convalidados se consignarán en los documentos de evaluación conforme a lo previsto la legislación vigente.

**Art. 26.**

Los estudiantes podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral.

Para ello deberán estar matriculados en dicho módulo en el momento de la solicitud y acreditar una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año como mínimo. Dicha experiencia, que debe

estar relacionada con el ciclo formativo en el que se hallen matriculados, permitirá valorar si el candidato tiene adquiridos los resultados de aprendizaje de dicho módulo.

El cómputo de tiempo de la experiencia laboral se determinará teniendo en cuenta el horario que esté legalmente establecido para la jornada laboral completa.

**Art. 27.**

La solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT se presentará al menos un mes antes de la fecha de inicio del módulo de FCT cuya exención se pretende obtener y se remitirá al Director del Centro en el que conste el expediente académico del estudiante, ajustándose al modelo correspondiente. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Trabajadores por cuenta ajena:
  - Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que ha desarrollado dicha actividad.
- b) Trabajadores por cuenta propia:
  - Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.
  - Declaración del interesado de las actividades más representativas.
- c) Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT.
- d) Certificado del Director del Centro en el que conste la fecha prevista de inicio del módulo de FCT.
- e) Informe del equipo docente del Centro, donde se expresará la pertinencia de conceder la exención total o parcial.

**Art. 28.**

El Director del Centro donde conste el expediente del estudiante, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud sobre la exención total o parcial del módulo de FCT.

La resolución únicamente surtirá efecto si el equipo docente decide, en la sesión de evaluación correspondiente, el acceso del estudiante a la realización de dicho módulo profesional y, en consecuencia, se incorporará en el primer Acta de Calificación Final del Ciclo Formativo que se emita tras la toma de dicha decisión.

La resolución de la exención, que será motivada, se comunicará por escrito al interesado para su conocimiento en el modelo previsto menos veinte días naturales antes del comienzo de las actividades propias del módulo de FCT. Igualmente se remitirá una copia al tutor de dicho módulo para su conocimiento y el del equipo docente, y otra se incorporará al expediente académico del estudiante.

Si la exención fuese total, se hará constar en los documentos de evaluación del modo previsto en la legislación vigente. Si la exención fuera parcial, el equipo docente programará las actividades necesarias cuya superación permita al estudiante obtener la calificación de "Apto" en dicho módulo profesional.

**Título XI: Del Régimen económico**

Es obligación de los estudiantes y/o sus responsables económicos abonar íntegramente los honorarios correspondientes al titular del Centro Profesional por los servicios educativos o de cualquier otra naturaleza contratados entre ambas partes.

**Art. 29.**

1. El incumplimiento de dicha obligación conllevará la pérdida de la condición de estudiante y de todos los derechos que son inherentes a los mismos, y expresamente, del derecho a realizar cualquiera de las actividades objeto de evaluación, incluidos los exámenes y a matricularse de cualquier módulo o curso en tanto en cuanto no se regularice la situación económica de deuda, quedando pues con el impago extinguida automáticamente la relación contractual con el titular del Centro Profesional, todo ello con independencia de los derechos que asisten a dicha Institución de cara a la reclamación judicial del efectivo pago de lo adeudado así como los correspondientes intereses moratorios o las indemnizaciones pertinentes por los daños y/o perjuicios ocasionados.
2. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula y, consecuentemente, la pérdida de la condición de estudiante del Centro.
3. El Centro Profesional exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.
4. El Centro Profesional denegará la expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieren pagos pendientes de satisfacer, estableciendo sobre esas cantidades un recargo correspondiente al interés de demora contemplado en las condiciones generales de matriculación.

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA****Título XII: Del Régimen de Convivencia**

El presente Título establece las normas de convivencia que garantizan el correcto desarrollo de las actividades académicas, las responsabilidades y funciones complementarias a la normativa vigente que garantizan el respeto entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro Profesional. Estas normas están contempladas en el Decreto 15/2007, de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid y la Ley 2/2010, de 15 de junio de Autoridad del Profesor.

La interpretación del presente reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Comisión Disciplinaria de la Universidad Europea de Madrid.

**Título XIII. De la condición de estudiante****Art. 30.**

A los efectos de la presente reglamentación, serán considerados estudiantes del Centro las personas que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso recogidos en las normas de admisión, sigan actividades académicas oficiales en cualquiera de los Ciclos Formativos.

**Art. 31.**

Perderán la condición de estudiante aquellos que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, quienes habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otro Centro, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con el Centro Profesional.
- b) Quienes, conforme al presente reglamento, sean sancionados con la pérdida de la condición de estudiante.

**Título XIV: De los derechos de los estudiantes**

**Art. 32.**

Los estudiantes del Centro Profesional tienen derecho:

- a) A la igualdad de oportunidades, al respeto de su intimidad, la imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, discapacidad, lengua, religión, creencias, opinión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso, ingreso, permanencia en el Centro y ejercicio de sus derechos académicos.
- b) A una formación académica de calidad, que fomente el aprendizaje de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- c) A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias del Centro, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- d) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante.
- e) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por el Centro sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extraacadémicas, alojamiento, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- f) A ser informado de las normas del Centro sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- g) A una evaluación objetiva, formativa y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.
- h) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije el Centro y permitidas por la legislación vigente.
- i) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.
- j) A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrolle la universidad y otras instituciones.
- k) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.
- l) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- m) A la portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias del Centro en los términos que se establezcan en la normativa vigente.
- n) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que se organicen en la universidad.
- o) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución.
- p) A la participación en el Consejo de Delegados mediante la elección de sus delegados y representantes, en el modo y forma que el Centro determine.
- q) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal, sin perjuicio del consentimiento que preste el estudiante para otros fines.
- r) A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.
- s) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.
- t) A la protección del Seguro Escolar en los términos y condiciones previstos en la ley.
- u) A la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor del Estudiante.
- v) A cualesquiera otros que les reconozcan este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Título XV: De los deberes de los estudiantes****Art. 33.**

1. Los estudiantes deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el Centro,

deben conocer el Centro, respetar sus normas internas aprobadas por los órganos competentes.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad educativa, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales del Centro.
- e) Participar de forma responsable en las actividades del campus y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir las normas propias del Centro y campus.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del Centro Profesional, de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos del Centro Profesional y de la Universidad.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Centro.
- o) A identificarse como estudiante del Centro Profesional de la Universidad Europea de Madrid, SLU, cuando sea requerido para ello por las personas designadas a tal efecto.
- p) Cualquier otro deber que le sea asignado en la normativa interna del Centro.

## **Título XVI: De las faltas disciplinarias**

### **Art. 34.**

Podrán ser objeto de medidas disciplinarias las conductas contrarias a las normas de convivencia que sean realizadas por estudiantes dentro del Centro o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, en los términos previstos en el Decreto que establece el marco regulador de la convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid (Decreto 15/2007).

### **Art. 35.**

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Art. 36.**

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en la normativa del Centro, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave, así como aquellas que sean concretadas como tales por la Comisión Disciplinaria a que se refiere el presente Reglamento.

En especial, se considera falta leve fumar en cualesquiera áreas exteriores o interiores de los campus del Centro y universitarios y su infracción se podrá sustanciar por el procedimiento abreviado previsto por el presente Reglamento.

**Art. 37.**

Son faltas graves los comportamientos que violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias perturben notablemente el orden que debe primar en el Centro y en la Universidad, y específicamente, las siguientes:

- a) Las palabras o hechos impropios del carácter universitario, o que resulten indecorosos y que perturben el orden en el Centro y la Universidad.
- b) La ofensa grave de palabra o de obra a cualquier estudiante, profesor o personal administrativo o de servicios del Centro y de la Universidad Europea de Madrid.
- c) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualesquiera medios ilícitos.
- d) La reincidencia en faltas leves.

**Art. 38.**

Son faltas muy graves los comportamientos que, violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias, perturben muy notablemente el orden que debe primar en el Centro y en la Universidad, y específicamente, las siguientes:

- a) Las palabras, hechos impropios o indecorosos que perturben gravemente el orden del campus.
- b) La ofensa muy grave de palabra o de obra a cualquier estudiante, profesor o personal administrativo o de servicios del Centro o la Universidad Europea de Madrid.
- c) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por el Centro y la Universidad Europea de Madrid.
- d) La suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico y los hechos constitutivos de delito.
- e) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre del Centro Profesional y la Universidad Europea de Madrid.
- f) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad.
- g) Ser condenado por sentencia penal firme
- h) La reincidencia en faltas graves.

**Título XVII: De las sanciones**

**Art. 39.**

Las sanciones por la comisión de cualesquiera faltas disciplinarias, se impondrán conforme a lo prevenido en los siguientes apartados:

- a) Faltas leves: apercibimiento privado, realización de actividades de responsabilidad social en beneficio de la comunidad universitaria y suspensión de la condición de estudiante durante un período de entre uno y quince días.
- b) Faltas graves: apercibimiento público, suspensión de la condición de estudiante por un período no inferior a dos días ni superior a dos meses, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho a la convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- c) Faltas muy graves: apercibimiento público, suspensión de la condición de estudiante por un período no inferior a dos meses ni superior a un año, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta, pérdida del derecho a las dos convocatorias siguientes a la notificación de la sanción, expulsión del Centro y pérdida de la condición de estudiante.

Las sanciones señaladas en los párrafos anteriores podrán ser graduadas por la Comisión Disciplinaria en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el presente Reglamento.

Las sanciones por la comisión de las faltas que impliquen vulnerar la prohibición de fumar se sustanciarán por el procedimiento abreviado previsto en el presente reglamento y con el alcance que en el mismo se expresa.

### **Título XVIII: De la autoridad del profesor y de la Comisión Disciplinaria**

#### **Art. 40.**

Los Directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 41.**

En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los Directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

#### **Art. 42.**

La Comisión Disciplinaria será la comisión de la Universidad Europea de Madrid. En todo procedimiento disciplinario será oído el Director del Centro.

### **Título XIX: Del procedimiento sancionatorio**

#### **Procedimiento ordinario**

#### **Art. 43.**

Una vez decidida por la Comisión Disciplinaria la apertura del expediente disciplinario, se comunicará al Instructor y al Secretario de los expedientes para que inicien el expediente.

Una vez recabadas todas las pruebas y declaraciones, el Instructor propondrá a la Comisión Disciplinaria la imposición de una sanción o el archivo del expediente.

#### **Art. 44.**

Una vez comunicada fehacientemente la propuesta inicial de sanción, el estudiante o estudiantes sancionados dispondrán de un plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación, para que puedan alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés. En caso de que los estudiantes ejerciten este derecho, deberán presentar su escrito al Instructor del expediente.

De no producirse alegación por parte del estudiante en el plazo señalado, la sanción devendrá firme.

#### **Art. 45.**

Oídas en su caso las alegaciones formuladas, la Comisión Disciplinaria resolverá definitivamente el expediente sancionatorio en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la entrega de las alegaciones.

La decisión final de la Comisión Disciplinaria deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación y que ya han sido referidos en este Reglamento.

#### **Art. 46.**

Una vez comunicada fehacientemente la sanción, el estudiante sancionado dispondrá de un plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la notificación, para que puedan recurrir ante el/la Rector/a de la Universidad mediante escrito dirigido al/la mismo/a.

De no presentarse el recurso ante el/la Rector/a por parte del estudiante en el plazo señalado, la sanción

devendrá firme.

**Art. 47.**

La decisión de la Comisión Disciplinaria surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente y, en su caso, a la comunidad universitaria.

El cumplimiento de las sanciones se iniciará una vez sean firmes las resoluciones que las impongan, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran ser exigibles.

**Procedimiento abreviado**

**Art. 48.**

La Comisión Disciplinaria delega en la Comisión de Hábitos Saludables la imposición de las sanciones que se reflejan en esta sección para el supuesto de que los estudiantes infrinjan la prohibición de fumar. Los miembros de esta Comisión de Hábitos Saludables serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Cuando el estudiante cometa faltas que supongan infringir la prohibición de fumar en los campus universitarios, las personas que la Universidad determine al efecto, harán entrega de una notificación de sanción que deberá de ser firmada por el estudiante, por la persona designada y en su caso por un testigo.

De dicha sanción se dará traslado a la Comisión de Hábitos Saludables de la Universidad a los efectos de su constancia.

Las sanciones por la infracción de la prohibición de fumar en un solo curso académico son las siguientes:

1. Una falta: apercibimiento privado
2. Segunda falta: apercibimiento privado como reincidente
3. Tercera falta: pérdida de la condición de estudiante durante un día o realización de un curso de hábitos saludables que determine la Universidad.

Si la reincidencia fuera reiterada en un curso académico la Comisión de Hábitos saludables dará traslado de esta circunstancia a la Comisión Disciplinaria a los efectos de incoar el oportuno expediente disciplinario.

**Procedimiento especial**

**Art. 49.**

De manera excepcional, cuando los comportamientos imputados sean faltas muy graves y las circunstancias en que se han producido revistan especial gravedad, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de la sanción definitiva, previa audiencia del interesado, sin más trámite.

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2010-2011.